

Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia Del Acreedor

¿QUÉ ES EL CONTRATO DE PRENDA?

Es un contrato accesorio por medio del cual se constituye un gravamen o garantía sobre un bien mueble para garantizar el cumplimiento de una obligación o contrato principal, conservando el deudor la tenencia de los bienes dados en prenda. El contrato de prenda sin tenencia puede ser abierto, es decir cuando garantiza las obligaciones existentes y las que en el futuro se adquieran, y cerrado, cuando no garantiza obligaciones futuras.

¿QUÉ CLASE DE CONTRATOS DE PRENDA SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO MERCANTIL?

Únicamente se inscribe la prenda sin tenencia del acreedor, es decir, aquella en la cual el deudor prendario conserva la posesión de los bienes mientras cumple con la obligación, objeto de la garantía. El contrato de prenda sujeto a registro mercantil debe recaer sobre bienes muebles necesarios para una explotación económica y destinados a ella o que sean resultados de la misma explotación, entre los cuales podemos citar:

- **Interés Social:** El interés social en las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada puede darse en prenda mediante instrumento público o documento privado reconocido legalmente. La prenda solo es oponible a terceros a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al artículo 300 del Código de Comercio. Esta norma también se aplica a la parte de interés social de los socios gestores en las sociedades en comandita, según lo disponen los artículos 341 y 352 del Código de Comercio.

- **Acciones:** El contrato de prendas sobre acciones en las sociedades anónimas y en comandita por acciones, no requiere de inscripción en el Registro Mercantil, debido a que nacen a la vida jurídica una vez las partes han convenido celebrarlo y se perfecciona mediante el registro en el libro de acciones, según lo dispone el artículo 410 del Código de Comercio.

- **Establecimiento de Comercio:** De acuerdo al Artículo 532 del Código de Comercio, el establecimiento de comercio puede ser objeto del contrato de prenda como unidad económica, es decir, como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar todos los fines de la empresa o sobre uno de sus elementos individualmente considerados, como las mercancías que se encuentran en proceso de transformación y materias primas. Este contrato requiere de inscripción en el Registro Mercantil y debe constituirse por escritura pública o documento privado debidamente reconocido por las partes, según lo

establecen los artículos 526 y 533 del Código de Comercio, exceptuando los contratos que se celebren con un establecimiento de crédito (Código de Procedimiento Civil, Artículo 252 Numeral 6°).

¿CUÁL ES LA UTILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN?

El contrato de prenda solo producirá efectos frente a terceros, a partir de su inscripción en el registro mercantil. El registro del contrato de prenda, se realizará en la matrícula del deudor prendario, donde puede ser consultado por cualquier interesado y solicitar el certificado correspondiente.

¿DÓNDE SE DEBE INSCRIBIR EL CONTRATO DE PRENDA?

El contrato debe inscribirse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde van a permanecer los bienes dados en prenda. Si estos van a permanecer en diversos sitios, la inscripción se hará en la Cámara de Comercio correspondiente a cada uno de ellos.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA?

El contrato puede efectuarse por escritura pública o por documento privado. Si el contrato de prenda consta en documento privado, deberán reconocerse ante un Juez o Notario las firmas de los suscriptores (deudor y acreedor prendarios) y el contenido del contrato. Una copia auténtica del contrato debe entregarse para inscripción en la Cámara de Comercio. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por un medio técnico. Debe efectuarse el pago del impuesto de registro y estampillas, así como los derechos de Cámara de Comercio correspondientes.

¿CUÁLES ES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO?

De acuerdo al Artículo 1209 del Código de Comercio, en el

contrato
deben aparecer, por lo
menos los siguientes datos, so pena de
ineficacia:

- Los nombres y apellidos, los números de documentos de identidad y domicilio del deudor y acreedor prendario, es decir, la identificación completa de las partes que intervienen en el contrato respectivo.
- La fecha, naturaleza, valor de la obligación que se garantiza y los intereses pactados si es el caso.
- La fecha de vencimiento de la obligación.
- Lugar (dirección y ciudad) donde permanecerán los bienes dados en prenda.
- La descripción en forma clara de los bienes gravados con prenda, es decir, las circunstancias que sirvan para su identificación (cantidad, marca, modelo, color, clase, etc.).
- Determinar si las cosas objeto de la prenda son de propiedad del deudor o de un tercero que ha consentido en el gravamen.
- En caso de que los bienes estén asegurados, se debe indicar la fecha del contrato, el valor y la compañía aseguradora.
- Indicar si el propietario de las cosas gravadas es dueño, arrendatario, usufructuario, etc., del lugar donde se encuentren los bienes.

¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE UN CONTRATO DE PRENDA?

Cualquier modificación o cancelación de un contrato de prenda debe inscribirse ante la Cámara de Comercio donde se inscribió inicialmente el contrato. Para proceder a la modificación del contrato de prenda se requiere del documento debidamente suscrito y otorgado por el acreedor y deudor, y para la cancelación, es necesario una copia auténtica del documento contentivo de la misma, suscrito por el acreedor, donde se especifica los datos generales del contrato inicial: partes, fecha del documento y de la inscripción, y el número de esta asignado por la Cámara en el momento del primer registro. Así mismo, debe efectuarse el pago del impuesto de registro y estampillas y el de los derechos de Cámara de Comercio por el acto de modificación o cancelación.